

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

Bogotá D.C, 13-01-2017

Señor:

HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA

Calle 66 N° 71 -- 54 barrio Dorado Norte

yanez.tri@gmail.com

Bogotá

Asunto: Tránsito – venta de vehículo sin el respectivo trámite de traspaso en el Organismo de Tránsito

Respetado señor:


En atención a su comunicación allegada a esta Cartera Ministerial, con número de radicado 20163210781702 el 22 de diciembre de 2016 mediante la cual indica que el vehículo de placas KAF – 938 era de su propiedad en el año 1989, el cual posteriormente vendió y en la actualidad los Impuestos de ese vehículo le están siendo cobrado, esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El Congreso de la Republica a través de sus facultades constitucionales y legales expidió la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en el capítulo VII, artículo 47, en relación a la tradición del dominio indica: 



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

"Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-532 de 2003, en relación con los cargos analizados en la misma.)" (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12379 de 2012 " por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito." En el capítulo III establece en cuanto al traspaso de la propiedad de un vehículo lo siguiente:

Artículo 12. Modificado por la Resolución 2501 de 2015, artículo 3°. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de

Quib

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

De otro lado, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5709 de 2016, "por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones", la cual señala:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer nuevamente el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo.

b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.

c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.

d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Parágrafo: Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada solicitada por una entidad de derecho público no se exigirá lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

Artículo 3. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará condiciones señaladas en el artículo anterior.

El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los siguientes documentos: (Negrilla fuera de texto)

Quina



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

1. *Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".*

2. *Poder cuando el propietario no actúe directamente.*

3. *Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.*

4. *Recibo de pago por concepto de retención en la fuente*

5. *Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, cuando el propietario sea una persona jurídica. Las entidades de derecho público deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.*

6. *Pago de los derechos del trámite (traspaso).*

7. *Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir. Previa o simultáneamente se llevará a cabo el levantamiento de la limitación de dominio, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*

8. *Documento suscrito por el propietario y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso, la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.*

Parágrafo 1: Allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, el vehículo quedará registrado a nombre de "Persona Indeterminada".

Parágrafo 2. Para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de gases.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

Parágrafo 3. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los Organismos de Tránsito solo exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 6, 7 y 8 del presente artículo.

Parágrafo 4. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se encuentre en curso cualquier actuación judicial o administrativa encaminada a obtener el cambio de propietario.

Artículo 4. Cancelación del registra Transcurridos tres (3) años contados a partir de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el Organismo de Tránsito cancelará temporalmente y de oficio el registro hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso.

Para efectos de formalizar el traspaso el poseedor solicitará la modificación del acto de traspaso a persona indeterminada y dará cumplimiento a los requisitos señalados en la Resolución 12379 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En este caso y para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso.

Trascurridos tres (3) años contados a partir de la cancelación temporal del registro sin que el poseedor del vehículo haya materializado el traspaso, el organismo de tránsito podrá de oficio cancelar el registro del vehículo adelantando el siguiente procedimiento:

a) Realizar un inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar.

b) Publicar el inventario de que trata el literal anterior, en un periódico de circulación nacional, por una sola vez.

Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

c) Trascurrido este término, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito procederá a cancelar de oficio el registro del vehículo.

d) Cancelado el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

Artículo 5. Registro a favor de/interesado. En cualquier momento después de realizada la inscripción del traspaso a persona indeterminada y hasta tanto no se haya cumplido el término señalado en el literal b) del artículo anterior, el interesado en legalizar el traspaso a su favor, solicitará la revocatoria del acto administrativo que lo originó y allegará los siguientes documentos:

a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad. En el campo de vendedor deberá llenarse con la anotación "Persona Indeterminada".

b) Certificado de existencia y representación legal del interesado en legalizar el traspaso a su favor, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de ser persona jurídica. Las entidades de derecho público, deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.

c) Paz y salvo del pago de impuestos del vehículo objeto de traspaso, hasta la fecha en que se realiza el trámite.

d) Pago de los derechos del trámite de traspaso.

e) Documento que demuestre la posesión del vehículo objeto de traspaso.

Parágrafo 1. El Organismo de Tránsito ante el cual se realice el trámite verificará a través del Sistema RUNT, que el interesado esté a paz y salvo por infracciones de tránsito y que el vehículo objeto del trámite cuente con el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.

Parágrafo 2. Una vez revocado el acto administrativo de traspaso del vehículo objeto del trámite a favor de persona indeterminada, el organismo de tránsito procederá a registrar el traspaso a nombre de la persona que realiza la solicitud de trámite.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

Artículo 6. Si con posterioridad a la inscripción de la cancelación de la matrícula, algún interesado solicita legalizar el traspaso a su favor, este deberá:

- a) Solicitar la revocatoria de cancelación de la matrícula del vehículo.*
- b) Seguir el procedimiento determinado en el artículo 5º de la presente resolución.*

Artículo 7. Disposiciones generales. La solicitud de traspaso a persona indeterminada de que trata el artículo 2 de la presente resolución, en los siguientes casos la hará el heredero (s) o la entidad pública.

- Cuando se requiera formalizar el traspaso del vehículo a persona indeterminada y el propietario haya fallecido, no se exigirá la inscripción o validación en el Sistema RUNT del propietario. Los herederos con la sentencia o escritura de sucesión podrán solicitar el traspaso del vehículo a persona indeterminada.
(Negrilla fuera de texto).*
- Cuando una entidad pública posea vehículos automotores que fueron entregados producto de la liquidación de otra entidad de derecho público y no se efectuó el traspaso, esta última podrá registrar el traspaso a persona indeterminada, cuando el vehículo haya sido objeto de enajenación, aportando el documento de enajenación y los demás requisitos que se le exijan en el presente acto administrativo.”
(...)*

Teniendo en cuenta la normatividad precedente es importante señalar que el propietario de un vehículo siempre será la persona que figura inscrita en el registro automotor del organismo de tránsito en donde está matriculado y este es responsable frente a impuestos, gravámenes, aportes, sanciones y pendientes donde se vea involucrado el automotor.

No obstante a lo anterior y en atención a la situación fáctica mencionada en su escrito de consulta es importante indicarle que si usted ya vendió el vehículo como menciona en el escrito de consulta sin realizar el trámite de registro correspondiente ante el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, la ley contempla la opción de un traspaso a persona indeterminada como lo establece la Resolución 5709 de 2016 anteriormente citada, mediante la cual se da una solución a aquellos propietarios que no registraron el contrato de compraventa ante el Organismo de tránsito, es decir, no formalizaron el traspaso, traspaso que podrá ser solicitado siempre y cuando el que aparece como propietario del vehículo cumpla con la totalidad de los requisitos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340008471



13-01-2017

que establece la precitada resolución, lo anterior se debe solicitar dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de dicha resolución.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 13-01-2017
Número de radicado que responde: 20163210781702
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()